CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RECIBIDO CONFORME
Fecha: 22 DIC 2017
Firma:
Secretaria - GOC
CONATEL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1911/2017

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL UNILATERAL DEL CONTRATO N° 60/2016 - LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2".

Asunción, 19 de diciembre de 2017

VISTO: Las Resoluciones de Directorio N° 1926 del 04.11.2016 y N° 2160 del 12.12.2016; el Contrato N° 60/2016 suscripto el 22.12.2016; los expedientes N° 4240 del 28.12.2016 y N° 2394 del 27.07.2017; el Interno N° 153/DP/DSG/DA del 30.12.2016; el Interno N° 28/DP/DA del 15.02.2017; el Memorándum N° 0231/DA del 02.08.2017; el Memorándum N° 249/DA del 18.08.2017; las Providencias 437/DC/GOC/2017 y G.O.C del 18.12.2017, y;

CONSIDERANDO: Que, el Contrato N° 60/2016 "**ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2**" fue suscripto en fecha 22.12.2016 cuya vigencia es hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, el llamado a Licitación Por Concurso de Ofertas N° 12/2016 "Adquisición de Muebles y enseres de oficina" ID N° 310.414, por Subasta a la Baja Electrónica, fue autorizado por Resolución de Directorio N° 1926 del 04.11.2016, conforme a los procedimientos establecidos para las Contrataciones realizadas por Subasta a la Baja Electrónica (SBE) ID N° 310.414 en fecha 30 de noviembre de 2016, se realizó la etapa competitiva, y en fecha 01 de diciembre de 2016 a las 14:00hs se realizó el Acto de Apertura de Ofertas presentada por todos los Oferentes.

Que, por Resolución Directorio N° 2160 del 12.12.2016, se adjudica el llamado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 12/2016 por Subasta a la Baja Electrónica "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA" – ID N° 310.414", para la provisión de los respectivos bienes, entre otros a la firma **WAREHOUSE S.A.**, **LOTE 2 – Adquisición de Enseres de Oficina**.

Que, por el Contrato N° 60/2016 en fecha 22.12.2016, firmado entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, y la firma **WAREHOUSE S.A.**, se establecieron los derechos y las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, en relación a **Adquisición de Muebles y Enseres de Oficina por SBE – Lote 2 "Adquisición de Enseres de Oficina"**, que serán proveídos por el **PROVEEDOR** a la **CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del mencionado Contrato. Cabe destacar que, según se puede observar a en la cláusula N° 5 del contrato Ítem 13, se establece la provisión de **20 DISPENSADORES** de Agua frío/caliente, a ₲. 2.304.000.- (Guaraníes Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de ₲. 46.080.000.- (Guaraníes cuarenta y seis millones ochenta mil).

Que, por el Expediente N° 4240 del 28.12.2016, OSCAR LEZCANO en nombre de la firma **WAREHOUSE S.A.**, presenta las facturas originales Nos. 5896, del 28.12.2016, de ₲. 59.517.000.- (Guaraníes cincuenta y nueve millones quinientos diecisiete mil), IVA incluido, y 5898, del 28.12.2016, de ₲. 285.245.000.- (Guaraníes doscientos ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil), IVA Incluido, según **Contrato N° 60/016**, suscripto en el marco del llamado **LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2".**

Que, por Interno N° 153/DP/DSG/DA del 30.12.2016, se informó entre otras cosas que; *"...la empresa **Warehouse S.A.** ha proveído 20 (veinte) unidades de bebederos de agua, que según el proveedor las mismas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, **pero carecen de bidones de agua**..."*. Se prosiguió diciendo, que; *"...esta característica (posibilidad de colocar bidones de agua), no fue aclarada, ni solicitada por la Gerencia Operativa de Contrataciones en el Pliego de Bases y Condiciones, **por lo que la misma ha proveído equipos que se conectan directamente a las instalaciones de agua corriente**..."*. Finalmente se concluyó diciendo que; *"...es imposible el uso de estos equipos en el Edificio AYFRA, ya que las características del edificio no permiten la conexión directa de estos bebederos a la red de agua corriente, por lo que **esta División no puede recepcionar estos equipos, debido a que los mismos no podrán ser utilizados por las razones técnicas mencionadas**..."*.

Que, por Interno N° 28/DP/DA del 15.02.2017 ref.: al Expediente N° 4240 del 28.12.2016, se informó entre otras cosas lo siguiente; *"...se da la **conformidad** por la recepción de los bienes que fueron recibidos según acta, **a excepción de las 20 unidades de Dispensadores de agua frío / caliente (ítem 13)**, debido al inconveniente que se menciona en el Interno N° 153/DP/DSG/DA/2016..."*.

Que, por Expediente N° 2394 del 27.07.2017, la firma WAREHOUSE S.A. presenta una Nota en la cual expresa entre otras cosas cuanto sigue: *"...solicitamos el **reconocimiento oficial de la entrega realizada y que la misma sea oficializada a través de una Adenda del Contrato, avalada por la resolución pertinente**..."*.

Que, a través de Memorándum N° 0231/DA del **02.08.2017**, el **Administrador del Contrato** manifiesta entre otras cosas lo siguiente: *"...**previa instrucción verbal de nuestro superior se acordó con el proveedor la posibilidad del cambio de dichos equipos**. Situación que ocurrió recién en fecha 04/07/2017 a través de la Nota de Remisión N° 001-001-0003018. Pero sin embargo, **seguimos con la duda de recibir o no los nuevos equipos, considerando que si bien estos equipos sí cuentan con bidones de agua, pero no concuerdan con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones**..."*.

Que, por Memorándum N° 249/DA del 18.08.2017, se informa lo siguiente; *"...dicho equipo bebedero, en el frente, cuenta con el logo de la firma AQUAMAQ, pero sin embargo, en el reverso, en la caja y según catálogo, se visualiza que la marca es SPEED..."*. Se prosigue diciendo que; *"...con respecto a las especificaciones técnicas, el equipo no reúne las especificaciones que se encuentran en el Pliego de Bases y Condiciones..."*.

Que, las Providencias 437/DC/GOC/2017 y G.O.C del 18.12.2017, recomiendan que lo solicitado resulta jurídicamente viable y en consecuencia, corresponde la modificación contractual a través de una adenda y que la modificación consiste en **Eliminar el ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato, que establece la provisión de 20 DISPENSADORES de Agua frío/caliente, a ₲. 2.304.000.- (Guaraníes dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de ₲. 46.080.000.- (Guaraníes cuarenta y seis millones ochenta mil).** En consecuencia el ítem 14 pasara a ocupar el lugar el ítem eliminado y el ítem 15 pasara a ocupar el lugar el ítem 14, por lo que se tendrán 14 ítems en lugar de 15 como fueron

CONATEL

establecidos en su oportunidad y el monto total del Lote 2 será de ₲. 298.682.000.- (Guaraníes doscientos noventa y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil) y no de ₲. 344.762.000.- (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones setecientos sesenta y dos mil).

Que, el Art. 55 de la Ley 2051/03, Inc. b, establece que; *"...Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a **modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público**, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...".*

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 reza que: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos** serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...".*

Que, por **Resolución DNCP N° 4139 del 30.12.2015**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **establece los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos**, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. N° 55, inc. B) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2017, Acta N° 52/2017, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° **AUTORIZAR,** la Adenda para **Eliminar el Ítem 13 de la cláusula N° 5 del CONTRATO N° 60/2016 - LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2"** suscripto con la firma la firma **WAREHOUSE S.A.**, con **RUC N° 80069283-7,** con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Art. 2° **CONCEDER**, la autorización para modificar unilateralmente el Contrato N° 60/2016.

Art. 3° **FIJAR,** que la presente adenda, es otorgada en virtud a los Artículos Nos. 55 Inc. b y 63 de la Ley 2051/03, y a la Resolución DNCP N° 4139 del 30.12.2015.

Art. 4° **ELIMINAR,** el Ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato 60/2016, que establece la provisión de 20 DISPENSADORES de Agua frio/caliente, a ₲. 2.304.000.- (Guaraníes dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de ₲. 46.080.000.- (Guaraníes cuarenta y seis millones ochenta mil).

Art. 5° **REMPLAZAR** el ítem 13 por el 14 que pasara a ocupar el lugar del ítem eliminado, así mismo el ítem 15 pasara a ocupar el lugar del ítem 14, por lo que se tendrán 14 ítems en lugar de 15 como fueron establecidos en su oportunidad.

Art. 6° **ESTABLECER** que el total del Lote 2 será de ₲. 298.682.000.- (Guaraníes doscientos noventa y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil), en virtud a la eliminación del ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato N° 60/2016.

Art. 7° **DISPONER,** que las demás condiciones, derechos y obligaciones establecidas en el Contrato N° 60/2016, permanecen sin modificaciones.

Art. 8° **ENCOMENDAR,** a la Gerencia Operativa de Contrataciones y a la Gerencia Administrativa Financiera a efectuar los trámites pertinentes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes y actualizar los registros correspondientes.

Art. 9° **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
Presidenta de CONATEL
Res. Dir. N° 1911/2017

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL